

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2013-6612 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General del Registro Voluntario de Contratistas.*

No habiéndose presentado alegaciones a la Ordenanza General reguladora del Registro Voluntario de Contratistas aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de febrero de 2013 y abierto plazo de información pública mediante anuncio publicado en el BOC número 49, de fecha 12/03/2013.

Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación adoptado, procediéndose a su publicación íntegra:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Con la finalidad de crear mecanismos de simplificación administrativa, así como facilitar la transparencia en la gestión pública pública de la contratación administrativa, el Ayuntamiento de Camargo ha considerado necesario la creación de un Registro Voluntario de Licitadores.

Con esta media se pretende la simplificación de los trámites administrativos, en particular a los licitadores, aunque producen igualmente efectos sobre los propios órganos de contratación y las mesas de contratación, facilitando la no reiteración de la acreditación documental dando con ello cumplimiento, en el ámbito de la contratación administrativa a lo establecido en el artículo 35 f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El Registro Municipal no sustituye a los Registros previstos en el RD Leg. 3/2011 de creación por el Estado y las CC.AA, por cuanto se limita al ámbito de las contrataciones que se celebran por este Ayuntamiento y en ningún caso impide o limita la concurrencia de empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma, simplemente su función es la profundizar en la simplificación administrativa y garantizar la mayor transparencia, publicidad y agilidad en la tramitación de los expedientes municipales.

Por otra parte el Registro pretende concretar, y ampliar, la aplicación de los principios de concurrencia en aquellas contrataciones que por su importe se encuentran sometidos a posibles limitaciones, mejorando la transparencia y garantizando la posibilidad de presentación de proposiciones de aquellos licitadores que han manifestado su interés en concurrir a las licitaciones que efectúe este Ayuntamiento.

Por todo ello el Pleno del Ayuntamiento de Camargo, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2013 ha aprobado la presente ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Naturaleza del Registro Voluntario de Licitadores.

Artículo 3.- Funciones del Registro Voluntario de Licitadores.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación y estructura del Registro de Licitadores.

Artículo 5.-Aportación de datos en las contrataciones municipales.

Artículo 6.- Inscripción.

Artículo 7- Documentación a presentar.

Artículo 8.- Resolución de la inscripción en el Registro Municipal de Licitadores.

LUNES, 6 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 84

Artículo 9.- Comprobación y actualización de datos.

Artículo 10.- Suspensión y anulación de las inscripciones.

Artículo 11.- Invitaciones en los procedimientos negociados sin publicidad.

Artículo 12.- Utilización de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 1.- Objeto1.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la creación y funcionamiento del Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de Camargo, con la finalidad de facilitar la concurrencia y agilización de los procedimientos de contratación administrativas.

2.- Igualmente la presente Ordenanza tiene por finalidad establecer las normas relativas a la fijación de los criterios de invitación de empresas a las licitaciones convocadas por el Ayuntamiento y que se efectúen mediante contrato menor o procedimiento negociado sin publicidad.

3. El Registro Voluntario de Licitadores se integra orgánicamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Camargo.

Artículo 2.- Naturaleza del Registro Voluntario de Licitadores.

1. El Registro Voluntario de Licitadores es un registro de carácter administrativo y consistirá en un archivo informatizado de datos, del que puedan ser obtenidos listados y expedir certificaciones, integrándose igualmente en el mismo los archivos de documentación justificativos de las anotaciones realizadas.

2. La utilización de los datos del Registro estará sujeta a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dictada en desarrollo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Constitución.

3. Los datos del Registro no serán objeto de cesión alguna, pudiendo acceder a los mismos, sin necesidad de autorización del interesado, los integrantes de la Mesa de Contratación y los funcionarios y responsables de las contrataciones administrativas, así como las personas físicas o jurídicas que tengan un interés directo en algún expediente de contratación en cuya tramitación han sido utilizados los datos del Registro Voluntario de Licitadores.

Artículo 3.- Funciones del Registro Voluntario de Licitadores.

El Registro de Licitadores tiene las siguientes funciones:

a) La inscripción, de aquellas personas naturales o jurídicas de nacionalidad española, que lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos y observen los trámites establecidos en la presente Ordenanza.

b) La expedición de los certificados acreditativos de la inscripción en el Registro.

c) El archivo y custodia de la documentación presentada al Registro por los licitadores.

d) La actualización, modificación, suspensión y cancelación de los datos registrados.

e) Comunicar a los órganos de contratación de este Ayuntamiento los datos e incidencias que obren en el Registro.

f) Servir de base de datos para, en los procedimientos negociados sin publicidad, y formular invitación a los contratistas según los perfiles que procedan en su caso.

g) Informar a los contratistas inscritos en el Registros de las contrataciones que mediante procedimiento abierto promueva el Ayuntamiento de Camargo, sin perjuicio de la exposición pública del expediente que así sea exigido por la normativa reguladora de la contratación administrativa.

h) Informar a solicitud de parte o de oficio, a los órganos de contratación municipales y a los servicios administrativos, y a los particulares que posean un interés legítimo y directo, de

CVE-2013-6612

LUNES, 6 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 84

los datos que obren en el Registro, en relación con un procedimiento contractual concreto, todo ello siempre con estricto respecto a las previsiones legales en materia de protección de datos.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación y estructura del Registro de Licitadores.

1.- El Registro Voluntario de Licitadores extenderá su eficacia a todas las licitaciones referidas a los contratos administrativos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministro, de servicios y concesiones de obra pública, así como sobre cualquier otro contrato de naturaleza administrativa que celebren los órganos del Ayuntamiento de Camargo, sus organismos autónomos y Empresas Mercantiles de capital íntegramente municipal con competencia propia delegada para contratar.

2.- Así mismo, extenderá su eficacia a los contratos privados que, en ausencia de normas administrativas específicas, se rijan por la normativa de contratación administrativa en cuanto a su preparación y adjudicación, y a los procedimientos de contratación que se rijan por el derecho privado celebrados por los sujetos establecidos en el apartado anterior.

3.- El Registro de Licitadores se estructura, por el objeto de la actividad empresarial, en las secciones siguientes:

- A.- Obras.
- B.- Gestión de Servicios Públicos.
- C.- Suministros.
- D.- Servicios y otros.

4. A cada empresa inscrita en el Registro le será entregado un código identificativo que se compondrá de dos partes:

1ª) La sigla identificativa de la Sección del Registro en que la empresa resulte inscrita.

2ª) El número de asiento del registro correspondiente a la empresa, integrado por el número de orden cronológico de la inscripción dentro del año en que la misma se otorgue y los dos últimos números de la cifra del citado año.

Artículo 5.-Aportación de datos en las contrataciones municipales.

1. Los licitadores que pretendan contratar con el Ayuntamiento de Camargo, sus organismos autónomos o Empresas Mercantiles cuyo capital le pertenezca íntegramente, quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en el Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada.

2. A los efectos previstos al artículo 35,f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, los licitadores inscritos en el Registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones, respecto de aquella documentación que obre correctamente depositada en el mismo, declaración responsable en la que se manifieste que la empresa se encuentra inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de Camargo y que estos no han sufrido variación alguna en relación con los inscritos, procediéndose en tal caso por el Ayuntamiento, de oficio, a comprobar la veracidad de lo indicado.

3. La Secretaría General remitirá al órgano de contratación para cada contrato en particular un informe, evacuado a partir de los datos registrales inscritos en el Registro Voluntario de Licitadores del excelentísimo Ayuntamiento de Camargo.

4.- Si bien la falta del escrito del contratista de inscripción en el Registro de Licitadores se entiende subsanable de oficio por el Ayuntamiento, se entenderá sujeto al régimen general establecido a los artículos 81 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, cuando la citada documentación no obre en los archivos municipales o no se encuentre actualizada de acuerdo con lo que a tal efecto establezcan los pliegos de condiciones.

5.- En los pliegos de condiciones económicos-administrativos que se aprueben por el Ayuntamiento de Camargo se hará expresa mención de aquellos documentos o justificantes que no deban ser aportados por los interesados por encontrarse ya recogidos en el Registro Voluntario de Licitadores.

CVE-2013-6612

Artículo 6.- Inscripción.

1.- La inscripción en el Registro Voluntarios de Licitadores tiene carácter voluntario, sin que, por tanto, constituya un requisito necesario para concurrir a los procedimientos de contratación, ni establezca preferencia en la adjudicación de los procedimientos.

2.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Licitadores no se encuentra limitada a período o convocatorias específicas, por lo que podrá efectuarse en cualquier momento a instancia del contratista.

3.- La inscripción tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de la caducidad que se deduzca del carácter temporal de los datos inscritos.

4.- La inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Camargo tendrá carácter gratuito, no devengándose tasa o precio público alguno por la compulsa de documentos o bastaneo de los mismos cuando su finalidad sea la inscripción en dicho registro.

Artículo 7.- Documentación a presentar.

A) Datos que ha de contener el escrito de petición:

- 1.- Nombre o razón social.
- 2.- Domicilio social del empresario.
- 3.- Número de Identificación Fiscal.
- 4.- Teléfono fijo.
- 5.- Teléfono móvil.
- 6.- Fax.
- 7.- Dirección de correo electrónico.
- 8.- Otros eventuales procedimientos de contacto.
- 9.- Nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad de las personas capacitadas legalmente para representar y obligar a la empresa.
- 10.- Actividades de la empresa. Clasificación que ostenta según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.).
- 11.- Copia de clasificación de contratista en la que consta la clasificación de que dispone el contratista, así como el plazo de vigencia de la misma y el órgano expedidor de dicha clasificación, la cual deberá ser congruente con la consulta que pueda realizarse en la sede electrónica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

12.- Tipos de contratos para los que desea ser incluido en el Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de Camargo y recibir invitaciones en las contrataciones a efectuar mediante procedimiento negociado sin publicidad.

13.- Declaración jurada o compromiso formal, otorgado ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de actualizar, cuando sea oportuno, los documentos correspondientes, y siempre antes de su caducidad; también, de que, en tanto no se sustituyan unos por otros, los depositados conservan plena vigencia; así como el reconocimiento expreso de que su incumplimiento le acarrearán la baja en el Registro.

B) Documentos a acompañar a la solicitud de acceso al Registro.

A la comunicación en la que se insta su inscripción en el Registro, ha de anexarse, obligatoriamente, esta documentación:

- 1.- Si se trata de empresario individual, fotocopia autenticada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad o del que le sustituya reglamentariamente.
- 2.- Si la empresa fuese persona jurídica, copia autenticada o testimonio notarial de:
 - Escritura de constitución.

— Escritura de adaptación a los textos vigente de la normativa reguladora de las sociedades de capital o conforme a la forma de la sociedad.

— Escritura de modificaciones, en su caso.

Todas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, podrán acreditar su capacidad de obrar mediante inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, y en su defecto certificación acreditativa de su capacidad para obrar expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

4.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente. Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, así como acreditar tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

5.- De las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros:

— Poder para ello, bastantado por el Sr. Secretario General de la Corporación.

— Copia autenticada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad o del que le sustituye legalmente.

6.- Aquellos empresarios que no posean clasificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, anexarán:

A) Para justificar la solvencia económica y financiera:

— Declaración relativa a la cifra de negocios global de los trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

B) Para justificar la solvencia técnica en aquellos apartados en los que no se disponga de clasificación del contratista:

— Relación de los contratos suscritos con otras Administraciones públicas en el curso de los últimos tres años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes en el ámbito de contratación que deseen inscribirse.

— Declaración indicando la maquinaria, material o equipo técnico del que dispone el empresario para la ejecución de las obras o prestación de los servicios o contratos administrativos.

— Declaración indicando los efectivos personales, medios anuales de la empresa y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

7.- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica en los términos establecidos en el artículo 66 del RD Leg. 3/2011.

8.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones con la Administración señaladas en el artículo 60 del RD Leg. 3/2011, de 14 de junio, texto refundido de Contratos del Sector Público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

9.- Declaración jurada de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, sin perjuicio de la obligación de acreditar dicha situación en los casos de adjudicación efectiva de los contratos administrativos.

Los licitadores extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al

LUNES, 6 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 84

corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Esta documentación también habrá de referirse a los doce últimos meses.

10.- Justificación de la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas en los casos establecidos en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

11.- Cualesquiera otros documentos, estudios, memorias, o información particular o general que crea adecuado.

C) Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, o puedan ser verificadas en una sede electrónica. Igualmente, la documentación se presentará en castellano, sin tachaduras, omisiones o defectos de este tenor.

D) La falsedad en los datos o documentos aportados por el interesado que consten en el Registro dará lugar a su exclusión, dejándose anotación de constancia a los efectos oportunos, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Artículo 8.- Resolución de la inscripción en el Registro Municipal de Licitadores.

La inscripción de la empresa o del empresario en el Registro de Licitadores, una vez formulada la solicitud acompañada de la documentación correspondiente, se acordará por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Secretaría General, resolución que deberá ser notificada al interesado, todo ello sin perjuicio de la posterior actualización de los datos registrales.

Artículo 9.-Comprobación y actualización de datos.

1. La Secretaría General podrá requerir cuando lo considere pertinente a los licitadores inscritos o pendientes de inscripción a efectos de comprobación de los datos aportados y de su vigencia.

2. No obstante lo establecido en el punto anterior las empresas y empresarios inscritos quedan obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores, inmediatamente de producidas, cualquier alteración o modificación que afecte a la escritura de constitución o modificación, estatutos o acto fundacional, presentados, así como a la de poder para actuar en su nombre y a la clasificación que posea.

3. En todo caso, en lo que respecta a la clasificación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 70 del RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre.

La documentación correspondiente a la acreditación de la solvencia técnica y económica, en los casos de inexistencia de clasificación del contratista, tendrá una validez de tres años a contar desde la adopción del acuerdo de inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores debiéndose renovar una vez transcurrida dicha fecha.

4. La presentación de las declaraciones juradas de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no enervarán la obligación del contratista propuesto para la adjudicación de presentar las certificaciones oportunas con carácter previo a la misma en los términos recogidos en el RD Leg 3/2011, de 14 de noviembre.

Artículo 10.- Suspensión y anulación de las inscripciones.

Por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Secretaría General y previa formación de expediente con audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión temporal o la anulación definitiva de la inscripción del contratista, del que obren datos y documentos registrales incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no hayan realizado las comunicaciones preceptivas establecidas en esta norma a efectos de actualización de la inscripción, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y de las que pudiera derivarse el deber de indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios causados por tal motivo.

CVE-2013-6612

Artículo 11.- Invitaciones en los procedimientos negociados sin publicidad.

1.- El Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentar oferta si lo considera oportuno, informará a través de correo electrónico o fax a aquellos empresarios y empresas que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores, en las categorías o tipos de contratos que sean objeto de licitación, de las convocatorias que promueva mediante procedimiento negociados sin publicidad y que superen en su importe los 50.000 €.

2.- Sólo se excepcionarán de esa obligación aquellas situaciones en que por los Servicios Técnicos Municipales, en razón de la necesidad de disponer de una determinada especialidad o experiencia por parte de las empresas invitadas, se proponga, de forma motivada, la excepción de la aplicación del apartado anterior.

3.- No obstante lo indicado anteriormente el Ayuntamiento de Camargo cuando así lo estime adecuado, podrá extender dicha invitación a otras empresas que no se encuentren inscritas en el Registro Voluntario de Licitadores.

4.- En igual sentido el Ayuntamiento de Camargo formulará oferta de licitación a los empresarios y empresas que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores al objeto de que puedan presentar oferta con destino a los contratos menores en los que se estimen conveniente su más amplia licitación de acuerdo con los criterios generales que se establezcan mediante Resolución de la Alcaldía.

5.- Igualmente el Ayuntamiento de Camargo informará, a través de correo electrónico, a los inscritos en el Registro Voluntario de Licitadores de las licitaciones que mediante procedimiento abierto el Ayuntamiento promueva.

Artículo 12.- Utilización de medios electrónicos.

1.- La realización de las invitaciones de licitación recogidas en el artículo anterior se efectuarán, preferentemente, mediante la utilización de medios electrónicos que aseguren la mayor celeridad posible en el procedimiento de licitación, así como la apertura de periodo de dialogo competitivo cuando la índole de la contratación así lo permita, a tal efecto las notificaciones serán remitidas al correo electrónico señalado por el interesado o, en su defecto, efectuadas mediante FAX y remitidas al teléfono señalado por el licitador en su solicitud.

2.- La incorporación al expediente de la justificación de la remisión del FAX o del correo electrónico a la dirección facilitada por el interesado será prueba suficiente de la invitación ofertada a la licitación.

3.- En todo caso será suficiente la realización de tres intentos de notificación, por cualquiera de los medios indicados en los apartados anteriores, para entender suficientemente acreditado la imposibilidad de realizar la notificación pretendida, decayendo en tal caso la obligación municipal de efectuar invitación a la licitación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Una vez implantado en el Ayuntamiento los procedimientos para el uso de dirección electrónicas con destino a la recepción de notificaciones telemáticas fehacientes, la Alcaldía, mediante Resolución fijará las condiciones técnicas en que se establecerán dichas comunicaciones que deberán en todo caso efectuarse con utilización de firma electrónica reconocida.

2.- A los efectos del artículo 59,3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la presentación de solicitudes de inscripción en el Registro de Licitadores supone el consentimiento del interesado para la utilizando de este medio de notificación en la dirección electrónica correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos reglamentariamente establecidos, a los efectos de invitación de ofertas y de presentación de propuestas. En estos casos, los plazos para la presentación de solicitudes se contarán desde la fecha en que el Ayuntamiento efectuó la notificación electrónica a través del buzón de correo electrónico oportuno.

LUNES, 6 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 84

3.- Igualmente será utilizable dicho medio de notificación para cuantas cuestiones se deriven de la inscripción y mantenimiento de la misma en el Registro de Licitadores. En estos casos, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, procediéndose a su notificación por correo ordinario, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4.- A los efectos establecidos en este artículo los licitadores inscritos en el Registro Municipal de Licitadores deberán participar en aquellos programas que la Corporación municipal desarrolle tendente a la implantación de procedimientos de E-administración en el Ayuntamiento y relativos al Registro de Contratistas.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el B.O.C, a partir del cumplimiento del plazo establecido al artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril."

Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.

Camargo, 23 de abril de 2013.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2013/6612

CVE-2013-6612